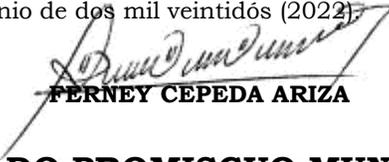


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de medidas cautelares fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer, Bolívar Santander, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, junio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001201500049-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA"
PARTE DEMANDADA	ARQUIMEDES ARIZA
INICIADO	21 DE JULIO DE 2015.

Frente a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, enviada a este Despacho vía correo electrónico el día 09 de mayo de 2022, tendiente a que se decrete medida de embargo del predio del demandado ARQUIMEDES ARIZA, el cual se denomina predio rural los Naranjos, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 324-13395 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander.

Seria del caso acceder a la solicitud que precede si no fuera porque como consta en la copia del certificado de matrícula inmobiliaria número 324-13395 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, donde se puede constatar en la anotación Nro. 009, que este Despacho Judicial mediante oficio 635 del 24-07-2015, ordeno el embargo del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 324-13395, en favor de COOPSERVIVELEZ, dentro del proceso con radicado 2015-000049-00; orden que tuvo que ser reversada al mediar derecho de petición presentado por la señora DIANA ALEJANDRA ARIZA GONZALEZ, quien figura de tiempo atrás como propietaria del inmueble anteriormente descrito, lo cual se puede verificar en el certificado en la anotación Nro. 008 de fecha 22-08-2014, donde figura compraventa de derechos de cuota en favor de la señora ARIZA GONZALEZ. Como consecuencia de lo anterior se constata en la anotación Nro. 010 de fecha 07-02-2017, la cancelación de la providencia judicial.

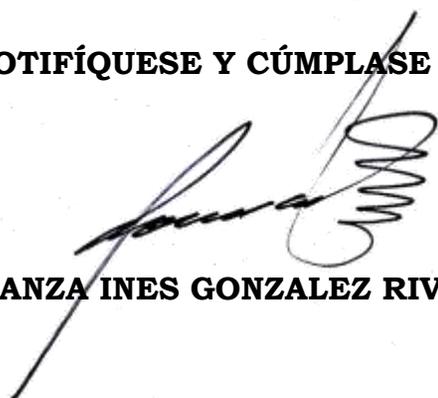
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER al embargo del predio rural denomina los Naranjos, ubicado en el Municipio de Bolívar Santander, e identificado con la matrícula inmobiliaria número 324-13395 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído y como quiera que el demandado ARQUIMEDES ARIZA, no figura como propietario del inmueble referenciado, lo cual se puede verificar en la anotación Nro. 008 de fecha 22-08-2014 del certificado de inmobiliaria número 324-13395.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 040 hoy 02/JUN/2022


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO